|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales | **Título del anteproyecto de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida. | |
| **Datos de contacto:**  Assuán Olvera Sandoval  Teléfono: 5015-4885  Correo electrónico:  [assuan.olvera@ift.org.mx](mailto:assuan.olvera@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 15/06/2016 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 21/12/2015 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 29/01/2016 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida” (Anteproyecto) pretende alcanzar los siguientes objetivos:   1. Regular los procedimientos para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) lleve a cabo la asignación de los canales virtuales; 2. Establecer y regular las condiciones integrales de funcionamiento de los canales virtuales; 3. Garantizar que a nivel nacional, regional y local sea reconocida la identidad programática de cada concesionario de televisión radiodifundida, y 4. Fomentar el beneficio directo de las audiencias a quienes se les brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), el cual estableció en su artículo Quinto Transitorio, que el proceso de transición a la televisión digital terrestre en nuestro país culminaría el 31 de diciembre de 2015, por lo que a partir de dicha fecha de terminación, todas las estaciones radiodifusoras de televisión realizarían únicamente transmisiones digitales.  El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual establece que el Pleno del Instituto (Pleno) es su órgano máximo de gobierno y decisión.  En ese sentido, el Pleno cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.  Por otra parte, en su artículo Décimo Noveno Transitorio, el Decreto de Ley establece que el Instituto concluiría la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida el 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura de dichas señales, una vez alcanzado, en el área correspondiente, un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos, definidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.  El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT) mediante la cual se abroga el “Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México”, publicado originalmente en el DOF el 2 de julio de 2004 y cuya última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión el 7 de mayo de 2014.  En virtud de lo anterior, con la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida, se genera la posibilidad de utilizar los denominados canales virtuales, los cuales pueden ser conceptualizados como el número de identificación lógica de un canal de programación distinto al canal de transmisión (espectro) concesionado o asignado con el que las audiencias podrán reconocerlo en sus equipos receptores para tener acceso al servicio de radiodifusión.  Por lo anterior, es necesario que el Instituto, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, asigne a los concesionarios del país los canales virtuales que deberán utilizar; ello, en beneficio directo de las audiencias a quienes se brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local.  En ese sentido, válidamente puede concluirse que el Anteproyecto tutela el interés general de las audiencias de radiodifusión y de los concesionarios de dicho sector. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  El Anteproyecto consiste en una disposición administrativa de observancia general denominada “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida”.  Al día de hoy, ninguna disposición jurídica vigente contempla alguna regulación relacionada con el objeto del Anteproyecto, por lo que, es necesario que el Instituto emita los lineamientos correspondientes, ya que deberán asignarse a los concesionarios de televisión radiodifundida del país los canales virtuales que deberán utilizar como parte de la política pública generada por la transición a la televisión digital terrestre. |

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  En términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, el proceso de transición a la televisión digital terrestre en nuestro país culminó el 31 de diciembre de 2015, por lo que, a partir de dicha terminación, todas las estaciones radiodifusoras de televisión realizan únicamente transmisiones digitales; con ello, se genera la posibilidad de utilizar los denominados canales virtuales. Sin embargo, como ya fue señalado, en nuestro país al día de hoy, no existe ninguna disposición jurídica que contemple regulación relacionada con ello; por lo anterior, es necesario que el Instituto, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, emita el Anteproyecto.  La única alternativa a la emisión del Anteproyecto que se vislumbra es no regular la utilización de canales virtuales por parte de concesionarios, lo cual implica no aprovechar de manera integral la transición a la televisión digital terrestre en beneficio de las audiencias y de los propios concesionarios, ya que se puede generar un uso desordenado de dichos canales generando “interferencias” lógicas por el uso del mismo canal virtual, lo cual contraviene el derecho de las audiencias consistente en contar con la adecuada y constante prestación del servicio de radiodifusión. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  El contenido del Anteproyecto precisa y da certeza jurídica a los concesionarios de televisión radiodifundida sobre las condiciones integrales de funcionamiento, asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local. De igual forma, garantiza la existencia de mecanismos para que se brinde un trato equitativo y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida.  Finalmente, fomenta un beneficio directo de las audiencias a quienes se les brindará claridad para la ubicación y recepción de la programación de su elección. |

|  |
| --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  Derivado de un estudio de derecho comparado realizado, se pudo concluir que existen en el mundo multiplicidad de formas y niveles de regulación en relación con los canales virtuales, lo cual no genera un marco referencial claro o concreto.  Lo anterior, se concluye derivado del análisis de la regulación de los canales virtuales a nivel internacional en los siguientes países:  **Australia**  En la Ley de Servicios de Radiodifusión 1992, Parte 9B, sólo se refiere a uso de números de “canales lógicos”, en la numeración de los servicios digitales. Una de las cuestiones que son tratadas en la normatividad de la industria se refiere únicamente a la numeración de los servicios digitales, incluyendo el uso de números de canales lógicos.  Por otro lado, el contenido de la televisión comercial *free-to-air* de Australia, se encuentra regulado en el Código de la Industria de Televisión Comercial, producto de la práctica que se ha desarrollado por la “*Free TV Australia*”, la Asociación de Radiodifusores Comerciales, y que está registrada ante la *Australian Communications and Media Authority*.  La asignación de los números de canales lógicos se rige por las directrices establecidas por la “*Free TV Australia*”, a través de la Práctica Operativa “OP-41”. De acuerdo con ésta, una emisora podrá asignar más de un número de canal lógico a un servicio; esto permite que el servicio digital principal esté definido por un número de canal lógico (LCN por sus siglas en inglés) de un solo dígito; no obstante, también se asignará un LCN de 2 dígitos o de 3, lo que permitirá que el servicio digital principal se encuentre en un grupo contiguo de los servicios de la emisora. Cabe destacar que los LCN pueden oscilar de 1 a 999.  La mayoría de los organismos de radiodifusión tienen un solo número para identificar su servicio principal. A todos los demás servicios, se les asigna un número de 2 o 3 dígitos.  **Canadá**  Del análisis realizado a la lista de Estaciones de Televisión Canadiense, se desprende que sí son utilizados los números de Canales Virtuales, sin embargo no se localizó normatividad que lo regule o que señale el procedimiento de asignación. El Plan de Adjudicación DTV *Post-trancision*, en el apartado de criterios de adjudicación (*allotment criteria*) indica que siempre que sea posible, el canal de una asignación asociada en éste, es el mismo que el canal de la asignación analógica que reemplaza o el canal digital asignado a esa tarea en el *DTV Trancision Allotment Plan*.  **Chile**  El Plan de Radiodifusión Televisiva, aprobado mediante Decreto 167, define al número virtual del canal como el número identificador empleado por los televidentes para sintonizar un canal digital, que podrá ser único, acorde a las categorías regional o nacional.  Asimismo, la Norma Técnica relativa a la numeración virtual de canales del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital y su Procedimiento de asignación, publicada el 28 de mayo de 2015, señala el procedimiento de asignación de los mismos.  **Costa Rica**  El Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre No. 36774- MINAET, define al Canal Virtual como el número de identificador empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales.  Por otro lado, la Directriz de Asignación de canales virtuales durante la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica Norma N° 020­MICITT, además de señalar el mecanismo para la asignación de los canales virtuales, precisa que el canal físico es la frecuencia real de la portadora y todos los servicios comprendidos dentro de la banda de frecuencia de 6 MHz y el canal lógico es el identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico.  **Ecuador**  La Resolución ARCOTEL-2015, define al canal virtual como el número de canal que puede ser igual o diferente al del canal físico, a través del cual el receptor muestra las señales del canal físico asociado. El formato para la numeración de los canales virtuales deberá estar de acuerdo al numeral 13.2.1 de la Norma ABNT NBR 15604.  Asimismo, señala los criterios para la asignación y operación de canales virtuales de la siguiente manera:  Para los 22 canales lógicos de 6 MHz:  • Si el beneficiario de un canal físico de Televisión Digital Terrestre (TDT) es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica.  • Si el beneficiario de un canal físico de TDT no es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal físico de televisión digital terrestre.  Para los 33 canales lógicos compartidos:  • Si solo uno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica.  • Si 2 o más de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido son concesionarios de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica del concesionario que ocupe el primer canal lógico del canal físico.  • Si ninguno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se le asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal físico de televisión digital terrestre, si está disponible; caso contrario, se asignará un número de canal virtual de los que estén disponibles.  **Estados Unidos**  La regulación del *Advanced Television Systems Committee* (ATSC) define al canal virtual como un número que es reconocido por el usuario como la entidad única que proporciona acceso a un programa de televisión analógica o un conjunto de uno o más flujos elementales digitales.  Se llama "virtual" porque su identificación (nombre y número) puede definirse independientemente de su ubicación física.  **Francia**  De conformidad con el artículo 2 del Decreto del 24 de diciembre de 2001 relativa a la televisión digital terrestre, el Consejo Superior del Sector Audiovisual tiene como facultad distribuir los servicios de numeración lógica de la Junta de difusión terrestre.  Por otro lado, la Deliberación 2012-33 (Deliberación) del 24 de julio de 2012, señala la numeración de los servicios de comunicación audiovisual lógicos que se transmiten por vía terrestre en Francia.  En la licitación de seis nuevos servicios de televisión que pertenecen a la categoría de los servicios nacionales, lanzada el 18 de octubre 2011, se acordó que cada uno de ellos debía recibir un número lógico, por ello en la Deliberación, se establece la numeración lógica de servicios de comunicación audiovisuales que se transmiten por vía terrestre.  **Reino Unido**  La *Digital UK* define al canal virtual como LCN, siendo éste un número asignado a cada servicio de televisión, radio y datos realizado en la plataforma de TDT, que permite que la lista de servicios y datos de la “Guía electrónica de programas (EPG sistema de navegación que permite al espectador a encontrar programas y servicios)” a ser ordenada por el receptor para su presentación al espectador. También, permite al espectador acceder directamente a un servicio mediante la introducción de LCN a través de su mando a distancia.  La asignación de un número de canal lógico se realiza a través de *Digital UK* de conformidad con el procedimiento señalado en la *Digital UK LCN Policy* y su Anexo 1.  Cualquier proveedor de canal que tiene la intención de lanzar un canal en la plataforma de TDT debe presentar su aplicación LCN según el proceso establecido en el Anexo 1 (el Proceso de LCN Asignación) entre las doce y seis semanas antes del lanzamiento previsto del canal. |

**III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  El Anteproyecto no contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente, ni protección a los consumidores.  Cabe señalar que el servicio de radiodifusión, dada su naturaleza gratuita no cuenta con consumidores sino con audiencias, las cuales sí son protegidas a través del Anteproyecto. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  El Anteproyecto sí genera trámites, los cuales sólo serán exigibles si de manera voluntaria los concesionarios de televisión radiodifundida solicitan al Instituto la asignación de un Canal Virtual disponible de acuerdo a la lista publicada en el sitio electrónico del Instituto.   1. **Asignación de un Canal Virtual disponible** [Creación]. 2. Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículos 9, 10 y 11. 3. Tipo: Solicitud de asignación de un canal virtual disponible. 4. Vigencia: Aquélla correspondiente a la concesión del canal de transmisión de televisión. 5. Medio de presentación: Escrito libre. 6. Requisitos:    1. Exponer razones justificadas para solicitar la asignación del canal virtual disponible, y    2. Señalar el número del canal virtual disponible que solicita le sea asignado por el Instituto. 7. Ficta: Negativa por disposición legal. 8. Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles. 9. Población afectada: Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida. 10. **Informe sobre acciones de difusión** [Creación]. 11. Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 8, párrafo tercero. 12. Tipo: información sobre acciones de difusión. 13. Vigencia: No aplica. 14. Medio de presentación: Escrito libre. 15. Requisitos: 16. Exponer de manera concreta, específica y clara el modo, tiempo y lugar con que han realizado las acciones de difusión. 17. Ficta: Negativa por disposición legal. 18. Plazo máximo de resolución: No aplica.   Población afectada: Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.   1. **Autorización de utilización anticipada de Canales Virtuales** [Creación]. 2. Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo Quinto Transitorio. 3. Tipo: Solicitud de autorización de utilización anticipada de Canales Virtuales. 4. Vigencia: No aplica. 5. Medio de presentación: Escrito libre. 6. Requisitos: 7. Exponer razones justificadas para solicitar la autorización de referencia. 8. Ficta: Negativa por disposición legal. 9. Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles. 10. Población afectada: Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  Tipo: Establece definiciones.  Artículos aplicables: Artículo 2.  Justificación: El anteproyecto contiene definiciones, sin embargo, ninguna de ellas va más allá del alcance de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), ya que éstas sólo fueron adecuadas para brindar coherencia y cohesión al Anteproyecto os en sí mismo.  Tipo: Establece obligaciones.  Artículos aplicables: Artículo 4.  Justificación: El uso de un canal virtual debe realizarse previa autorización, en virtud de generar condiciones óptimas de orden entre los diversos concesionarios del país, evitando duplicidades o complicaciones para su sintonización, lo cual redunda en claridad y simplicidad para el acceso a contenidos radiodifundidos por parte de las audiencias.  Tipo: Establece obligaciones.  Artículos aplicables: Artículo 8.  Justificación: Las audiencias tienen que recibir el aviso por parte de los concesionarios de televisión radiodifundida a través de su programación del comienzo de utilización del canal virtual asignado, para que se encuentre en posibilidad de sintonizar dicho canal virtual reprogramando el televisor correspondiente.  Tipo: Sanciones.  Artículos aplicables: Artículo 13.  Justificación: El Anteproyecto contiene un régimen sancionatorio basado expresamente en la LFTR. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  Se considera que la entrada en vigor del Anteproyecto generará efectos positivos y benéficos sobre la competencia en el mercado de radiodifusión, pues como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre es necesario que el Instituto asigne a los concesionarios del país los canales virtuales que deberán utilizar, ello en beneficio directo de las audiencias a quienes se brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  No existe regulación sobre precios, calidad o disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor, pues la radiodifusión es un servicio gratuito por lo que los televidentes formalmente no son catalogados con consumidores sino como audiencias, cuyos derechos son considerados y protegidos por el contenido del Anteproyecto.  Ahora bien, el Anteproyecto sí genera condiciones para garantizar un mínimo de calidad en las transmisiones de señales radiodifundidas a través del uso de canales virtuales; ello, en beneficio directo de las audiencias a quienes se brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  El Anteproyecto no contempla regulación específica que impacte de manera diferenciada a algún sector, industria o agente económico. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  La asignación de canales virtuales generará los siguientes costos, los cuales se diferencian en dos rubros que se detallan a continuación:  **1.- Trámites.**  **Fuentes**: Se utilizó la información contenida en el portal electrónico [www.observatoriolaboral.gob.mx](http://www.observatoriolaboral.gob.mx) para efectos de obtener el sueldo promedio de las personas que se considera podrían intervenir en el cumplimiento del trámite que nos ocupa que en este caso lo es un profesional en derecho y un técnico en telecomunicaciones recién egresado; de igual forma se consultó información con que cuenta la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con el número de estaciones principales concesionadas que transmiten actualmente en formato digital y el número de estaciones que podrán comenzar transmisiones a más tardar el 30 de septiembre de 2016.  **Supuestos:**   1. **Información sobre acciones de difusión.-** Se estima que las acciones necesarias para la realización de este trámite conlleva media hora de trabajo del profesional en derecho **[$33.51 (treinta y tres pesos 00/51 M.N.) a nivel nacional]** y una hora de trabajo del técnico en telecomunicaciones **[$70.18 (setenta pesos 18/100 M.N.) a nivel nacional)** lo cual da como resultado **$103.69 (ciento tres pesos 69/100 M.N.)** a nivel nacionalpor cada estación principal de radiodifusión de televisión en el país.   Ahora bien, **537** estaciones principales en el país ya realizan al día de hoy transmisiones digitales, lo cual implica un costo por industria de **$55,681.53 (cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos M.N.) a nivel nacional**. Sin embargo, existen **149** estaciones principales que podrían realizar transmisiones digitales a más tardar el 30 de septiembre de 2016, por lo que, en caso de que todas ellas lo hicieran, el costo por industria equivaldría a **$71,131.34 (setenta y un mil ciento treinta y un pesos 34/100 M.N.)** correspondiente a 686 estaciones principales.   1. **Solicitud de asignación de un canal virtual disponible.-** En este supuesto no se tiene conocimiento de si algún concesionario ejercerá tal derecho accionando el trámite correspondiente, sin embargo considerando hipotéticamente que el 10% de estaciones principales lo realicen, los costos, tomando en cuenta los escenarios ya explicados para el caso anterior corresponderían a **$5,568.15 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.)** y **$7,113.13 (siete mil ciento trece pesos 13/100 M.N.)**   Al respecto, se estimó un costo agregado para la industria de **$61,249.48 (sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N)**, en el escenario de 537 estaciones, y de **$78, 244.74 (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.),** en el caso de 686 estaciones.  **2.- Acciones regulatorias.**  Los concesionarios deben informar sobre las acciones realizadas para dar aviso a través de su programación del comienzo de utilización del canal virtual asignado, para que se encuentre en posibilidad de sintonizar dicho canal virtual reprogramando su televisor.  La obligación de los concesionarios consiste en dar aviso a las audiencias del comienzo de la utilización del canal virtual, lo cual podría ser cumplido con sólo emitir una mención dentro de su programación, lo cual se considera constituye un costo marginal para el concesionario incluido en la producción general de su programación, esto independientemente de que dicho concesionario se encuentre en posibilidad, si así lo desea, de utilizar otros medios como spots, *banners*, plecas, entre otros. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Con el Anteproyecto, se otorga certeza a los regulados sobre las condiciones integrales de funcionamiento, asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local, al fijar de manera clara y especifica los requisitos y procedimientos para la asignación correspondiente, así como las obligaciones y derechos que con motivo de la misma adquieren.  De igual forma, fomenta un beneficio directo de las audiencias a quienes se les brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección. |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  Como se ha analizado con anterioridad, el Anteproyecto generará costos que se consideran mínimos a nivel industria de televisión radiodifundida, en contraposición del beneficio patente para los propios concesionarios consistente en la correcta identificación que las audiencias hagan de sus canales de programación. |

**IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  Las medidas regulatorias serán implementadas por el Instituto y por los concesionarios que soliciten la asignación de canales virtuales disponibles, en términos del Anteproyecto, y serán vigiladas en su conjunto por el Instituto en ejercicio de sus atribuciones de verificación y supervisión. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  Para asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas en el Anteproyecto, se deberá aplicar lo previsto en los Títulos Décimo Cuarto y Décimo Quinto y demás que resulten aplicables que en materia de verificación y sanciones establece la LFTR. Las acciones pueden implicar revisiones de gabinete, visitas de inspección y/o monitoreo de contenidos audiovisuales.  La LFTR faculta al Instituto en su artículo 15, fracciones XXVII y XXX para llevar a cabo las verificaciones correspondientes y emitir las sanciones a que haya lugar. |

V. **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**  A fin de realizar el oportuno monitoreo de dichos aspectos, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece en su artículo 69 fracciones XVIII y XIX, la atribución del Centro de Estudios en el sentido de “establecer procesos para la medición y análisis ex-post de políticas regulatorias y evaluar el impacto en las condiciones del mercado y el bienestar de los usuarios o audiencias derivado de la implementación de políticas regulatorias en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores.” |

**VI. CONSULTA PÚBLICA.**

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  Se realizó una consulta pública a través del sitio electrónico del Instituto y por medio de su Oficialía de Partes del 21 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2016, en la cual se recibieron 13 participaciones.  Los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto al Anteproyecto materia de dicha consulta pública se encuentran visibles en el siguiente vínculo electrónico:  http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-generales-para-la-asignacion-de-canales  Todas las opiniones vertidas durante la referida consulta pública fueron valoradas en la elaboración del Anteproyecto.  De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto. |

**VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**   1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. 2. Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de julio de 2014. 3. Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014. 4. Norma ATSC Standard A/65:2013 Program and System Information Protocol for Terrestrial Broadcast and Cable in the Annex B: Additional Constraints on Virtual Channel Table For the U.S. (Normative). 5. https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB0QFjAAahUKEwibiP\_P7ovJAhWFoD4KHSg2B34&url=http%3A%2F%2Fbeschlussdatenbank.bundesnetzagentur.de%2Findex.php%3Flr%3Dview\_bk\_overview%26getfile%3D1%26file%3D1167&usg=AFQjCNFZRo9-k-TxEWQawuDe7WsNtkyD6w&sig2=lTL7cQ3gmAkdwbsoJHQYNQ (2) 6. http://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/BNetzA/Areas/Telecommunications/TelecomRegulation/FrequencyManagement/Broadcasting/Merkblatt\_englisch.pdf?\_\_blob=publicationFile 7. http://www.aftic.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/201502/archivo\_20150210041657\_6625.pdf 8. http://afsca.gob.ar/ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual-26-522/ 9. https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/10659907/null 10. http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243278/norma.htm 11. https://www.comlaw.gov.au/Details/C2013C00005/Html/Volume\_1#\_Toc344914992 12. http://www.freetv.com.au/content\_common/pg-code-of-practice.seo 13. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FEA4BC0oTwIJ:www.acma.gov.au/webwr/\_assets/main/lib310550/digital\_tv\_codes\_disc\_paper2.doc+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=mx 14. http://www.freetv.com.au/media/Engineering/Free\_TV\_OP\_41\_LCN\_Descriptor\_Issue\_7\_February\_2013.pdf 15. http://observacom.org/bdlegislativa/base-de-datos-legislativa-bolivia/ 16. http://www.anatel.gov.br/legislacao/decretos/430-decreto-5820 17. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ciXr9jPIO3wJ:www.mc.gov.br/index.php%3Foption%3Dcom\_mtree%26task%3Datt\_download%26link\_id%3D89%26cf\_id%3D24+&cd=1&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br&client=firefox-a 18. https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/vwapj/DTV\_PLAN\_Dec08-e.pdf/$file/DTV\_PLAN\_Dec08-e.pdf 19. http://www.cntv.cl/prontus\_cntv/site/artic/20150424/asocfile/20150424135509/fija\_norma\_tecnica\_por\_numeracion\_virtual.pdf 20. http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8685" 21. https://www.crcom.gov.co/es/pagina/condiciones-de-administraci-n-de-los-recursos-de-identificaci-n-asociados-a-las-redes-y-servicios-de-tdt 22. http://www.leyex.info/leyes/Resolucioncrec4599de2014.htm 23. http://www.redmica.org/wp-content/uploads/2012/11/Decreto-36774.-Reglamento-para-la-Transici%C3%B3n-TDT.pdf 24. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79265&nValor3=100206&strTipM=TC 25. http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2015/07/Proyecto-resoluci%C3%B3n-norma-tecnica-tdt.pdf 26. http://www.siget.gob.sv/attachments/1874\_T-1043-20120001.pdf 27. http://revistasenal.com/telecomunicaciones/el-salvador-avanza-en-su-transicion-hacia-la-tdt.html 28. https://www.boe.es/boe/dias/2014/09/24/pdfs/BOE-A-2014-9667.pdf 29. http://www.cmt.es/c/document\_library/get\_file?uuid=b1bb62d9-72a9-45d1-84fd-e925be50a588&groupId=10138 30. https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13973-consolidado.pdf 31. http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Herramientas%20y%20Registros/TDT/201311\_Instrucciones\_gestor\_multiple.pdf 32. https://translate.google.com.mx/translate?hl=es-419&sl=en&u=http://atsc.org/&prev=search 33. http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=7C5B27D9A0678CCE6EAA13B855B50A63.tpdila15v\_2?cidTexte=JORFTEXT000026227959&categorieLien=cid 34. http://www.conatel.gob.hn/doc/Regulacion/resoluciones/2013/NR019-13.pdf 35. http://www.conatel.gob.hn/doc/Regulacion/resoluciones/2015/NR002-15.pdf 36. https://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n\_digital\_terrestre#Paraguay 37. http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2013/2013-11-08/gaceta\_909\_IEGADBHDDFHGGAIBIIDAHJKKKJEJCDIKIEAAFHDI.pdf 38. http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2013/2013-11-26/gaceta\_579\_GFBIGDDGIJKDEAFAHEJGKDDAFEEIJBHFHICCAFIJ.pdf 39. http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2013/2013-11-08/gaceta\_1007\_DKBKFIIJGDEAGJACJFCHBCEFCAIAIAFAKGKFEIDK.pdf 40. http://www.mtc.gob.pe/normas\_legales/normas\_legales.html 41. http://www.digitaluk.co.uk/\_\_data/assets/pdf\_file/0009/86814/Digital\_UK\_LCN\_Policy\_Version\_5.3\_040714.pdf 42. http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2012/05/miem\_585.pdf 43. http://www.apc.org/en/system/files/Espectro\_Venezuela.pdf |